



CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 11.049-1

Iniciado el 30 de JUNIO de 2026

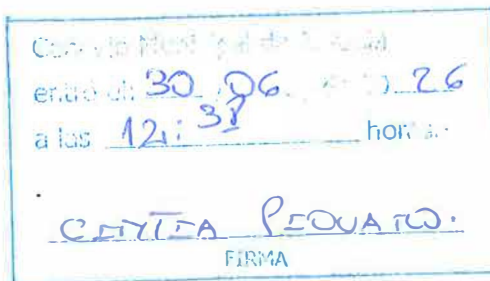
Por Concejal de Unidos para Cambiar Santa Fe, Carla Boidi.

Extracto ORDENANZA.....: Créase el espacio recreativo
"Zona Joven".

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra _____ Nº _____ Fichero _____ Tomo _____

Iniciado el _____ de _____



La concejal de Unidos para Cambiar Santa Fe, Arq. Carla Boidi, presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N.º 4850 que regula aspectos vinculados a la nocturnidad, la organización de eventos, la seguridad y la prevención en ámbitos de recreación juvenil, y la necesidad de generar propuestas de encuentro; saludables, inclusivas y seguras para adolescentes y jóvenes de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes constituyen un colectivo esencial para el desarrollo social, cultural y comunitario de nuestra ciudad, y requieren espacios destinados a su recreación, expresión y encuentro.

Que la recreación juvenil constituye un derecho fundamental y una necesidad social vinculada al desarrollo integral de las personas jóvenes, fortaleciendo la convivencia y la participación comunitaria.

Que en Rafaela los adolescentes y jóvenes no encuentran espacios de socialización adecuados a sus intereses y necesidades.

Que uno de los objetivos de la política pública municipal debe ser la promoción de espacios de recreación y socialización para la franja etaria juvenil, que favorezcan la integración, la participación, el desarrollo de proyectos colectivos y el fortalecimiento del tejido comunitario.

Que los espacios destinados a jóvenes permiten canalizar de manera constructiva sus expectativas y energía, y reducen riesgos de aislamiento, ocio no regulado o falta de alternativas de encuentro saludable.

Que la ordenanza N.º 4850 impulsa el control del consumo de alcohol y sustancias, promoviendo que este nuevo proyecto retome con propuestas de juegos, música y gastronomía saludable.

Que la Ordenanza N.º 4141 regula la problemática vinculada a la contaminación acústica en el ámbito del municipio, lo cual permite establecer pautas adecuadas para la convivencia armónica entre la recreación y el descanso vecinal. Regulando el futuro funcionamiento del espacio seleccionado para dicho proyecto.

Que el entorno urbano localizado en Avenida Italia, en el edificio conocido como Miluno (anteriormente "Chaskona"), donde actualmente funciona Chimbote, situado dentro del predio del Parque Apadir, reúne condiciones físicas y de ubicación estratégica para destinarse a un espacio innovador, accesible, céntrico y atractivo para adolescentes y jóvenes.

Que el espacio público municipal Miluno (Chaskona), en convenio con Apadir desde el año 2010, rescinde su contrato a partir del 31 de diciembre de 2024 y que comienza un proceso de renovación y modernización, constituye un espacio estratégico para el desarrollo de actividades recreativas.

Que resulta apropiado habilitar la instalación de parklets como mobiliario urbano en los espacios a intervenir, a fin de promover el uso de la vía pública al aire libre y favorecer el disfrute del espacio contiguo a los recintos, contribuyendo así a la generación de ámbitos de encuentro, recreación y socialización en el entorno urbano.

Que las actividades previstas (juegos, música, torneos, recitales, gastronomía) requieren un marco regulatorio claro para garantizar su desarrollo responsable, la convivencia ciudadana, el respeto al entorno urbano y las normas de seguridad, higiene y funcionamiento.

Que es necesario definir horarios de apertura, prestadores privados o mixtos, contrato regulatorio, y supervisión municipal, para asegurar que el espacio cumpla su finalidad pública sin generar molestias o conflictos con el vecindario.

Que la creación de esta "Zona Joven" se inscribe en la visión de ciudad que promueve la municipalidad de Rafaela, orientada al desarrollo de políticas integrales de juventud, cultura y territorio, fomentando la calidad de vida, el derecho al ocio y la convivencia democrática.

Por ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.º - Creación del Espacio "Zona Joven"

Créase el espacio recreativo "Zona Joven", en el edificio ubicado en Avenida Italia N.º 483, ciudad de Rafaela (en adelante "Zona Joven") con la finalidad de ofrecer un lugar de recreación, juego y socialización para adolescentes y jóvenes. Abierto todos los días al público de manera regular y con horarios extendidos durante fines de semana y feriados.

ARTÍCULO 2º - Ámbito de actuación

La Zona Joven funcionará en el inmueble conocido como "MilUno", sito en Avenida Italia de Rafaela, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un contrato de concesión, comodato o asociación público-privada con un o más prestadores privados o comunitarios que garanticen el cumplimiento del objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3º -Actividades previstas habilitadas

- a) Espacios de juegos (ya sea mecánicos, electrónicos o interactivos) destinados a adolescentes y jóvenes;
- b) Espacios de música (como pequeños escenarios, DJ sets, música en vivo) adecuadamente insonorizados y regulados;
- c) Espacios recreativos y planificados, tales como recitales de bandas, torneos de juegos interactivos, talleres culturales y artísticos;
- d) Espacios de comida y bebida (establecidos en locales gastronómicos, food-trucks o kioscos) que respeten la normativa sanitaria y municipal vigente.

ARTÍCULO 4.0 - Horarios de funcionamiento

La Zona Joven tendrá un horario regular de apertura todos los días de la semana, y un horario extendido los fines de semana (viernes, sábado) y feriados. El detalle de horarios será definido en el contrato al que hace referencia el artículo 2º , y deberá respetar los siguientes criterios mínimos:

- a) Apertura desde las 12 horas hasta las 24 horas en días hábiles;
- b) Apertura con horario extendido (por ejemplo hasta las 04 horas) los viernes, sábados y vísperas de feriado;
- c) El contrato podrá prever pausas o cierre parcial en horarios de bajo uso o por motivos de mantenimiento, con comunicación previa al municipio y al público.

ARTÍCULO 5º- Seguridad, higiene y convivencia

1. El concesionario o responsable técnico del espacio deberá garantizar la adopción de todas las normas municipales, provinciales y nacionales en materia de seguridad (anti incendios, salidas de emergencia, capacidad máxima, accesibilidad), higiene (ventilación, limpieza, servicios sanitarios) y salud pública.
2. Deberá existir un plan de contingencia, vigilancia y control con personal idóneo, y registro de capacidad máxima autorizada.
3. Se deberá prever sistemas de control de ruido y horarios de cierre que respeten la normativa de la ciudad (en atención a la Ordenanza N.º 4141).
4. El municipio podrá establecer inspecciones regulares, un sistema de supervisión y sanciones en caso de incumplimiento (advertencias, multas, revocación de la concesión).
5. Se deberá instrumentar un protocolo para la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas o sustancias restringidas a menores, de acuerdo a la Ordenanza N.º 4850.

ARTÍCULO 6º - Financiamiento

El proyecto se financiará con partidas específicas del presupuesto municipal a cargo de la Secretaría de gobierno y modernización, Secretaría de empleo, innovación y producción y Secretaría de desarrollo urbano y metropolitano.

ARTÍCULO 7º - Contrato, concesión o asociación

1. El contrato al que hace referencia el artículo 2.º tendrá una duración inicial de 2 años, renovable por un período similar, siempre que el concesionario cumpla los objetivos establecidos.
2. El contrato deberá especificar obligaciones del concesionario en materia de inversión, mantenimiento del equipamiento, programación de actividades, horarios, modalidades de acceso, tarifas (si las hubiere), seguros, responsabilidades civiles y régimen de sanciones.
3. La selección del concesionario podrá realizarse mediante llamado a licitación pública o procedimiento de selección que asegure transparencia, concurrencia y condiciones equitativas.

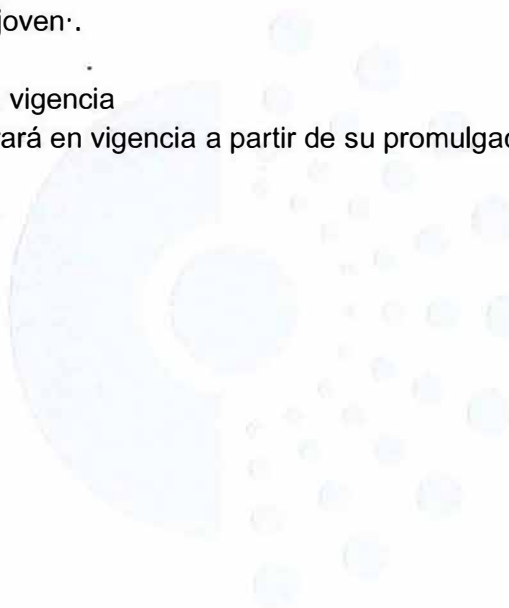
ARTÍCULO 8.º - Difusión


El Departamento Ejecutivo Municipal deberá difundir oficialmente el proyecto "Zona Joven" a través de medios locales, redes sociales y establecimientos educativos, garantizando el acceso a toda la población joven.

ARTÍCULO 9.º - Entrada en vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10.º - De forma.




Arq. CARLA P. BOIDI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe -- PDP